

**CONSTANCIA.** Septiembre 27 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que a través de auto proferido el pasado 11 de septiembre, se requirió a la parte demandante a efectos que aportara memorial en el que, adicional a la solicitud de proferimiento de sentencia anticipada, se acordara todo lo concerniente a las obligaciones paterno-filiales respecto al hijo menor en común, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a dicho requerimiento.

Se deja constancia que según Acuerdo N° PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023.

Pasa para resolver lo pertinente.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 17001-31-10-006-2023-00196-00**

Vista la constancia que antecede y una vez advertido por el Despacho, que en efecto a la fecha, pese a la expedición del auto del pasado 11 de septiembre, no ha sido aportado memorial de acuerdo entre las partes, en el que se plasmen las obligaciones paterno-filiales respecto al hijo menor en común, para así proceder posteriormente a emitir sentencia anticipada, se **REQUIERE** a la **parte actora** para que dentro del término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este auto, aporte lo requerido, **so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito** y hacer los ordenamientos a que hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso que prevé:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 162 el 28 de septiembre de 2023.</p> <p> JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--